RESOLUCIÓN NÚMERO 914-872

Marzo 25 de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. UFP-08591"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y

CONSIDERANDO

Que el (los) proponente (s) **DIEGO LEON TAMAYO QUIJANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98542911**, radicaron el día **25/JUN/2019**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el (los) municipios de **SANTA ROSA DE OSOS**, departamento (s) de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **UFP-08591**.

Que en evaluación técnica de fecha **19/ABR/2021**, se determinó que **Realizada la evaluacio#n te#cnica de la propuesta de contrato, se encuentran las siguientes observaciones: 1. El Formato A no cumple con lo establecido en la Resolucio#n 143 de 2017, por lo que el proponente debera# ingresar al aplicativo AnnA Mineri#a y diligenciar completamente los campos vaci#os o con valores en cero, como lo son: Estimativo de inversio#n (SMDLV), an#o de entrega de informacio#n a la ANM, la inversio#n total anual de cada una de actividades exploratorias y actividades ambientales durante la etapa de exploracio#n (SMDLV), debe indicar la idoneidad laboral (seleccione el profesional que va a realizar la actividad). 2. El proponente debera# asociar en el aplicativo AnnA Mineri#a, el profesional competente, segu#n el arti#culo 270 de la Ley 685 de 2.001 complementado por Ley 926 de 2004, encargado de refrendar la informacio#n te#cnica de la propuesta. 3. El proponente debera# adjuntar dentro de la documentacio#n de la propuesta que reposa en el aplicativo AnnA Mineri#a, copia de la tarjeta profesional de la persona que refrenda la informacio#n te#cnica; asi# como, documento suscrito por el profesional competente en donde e#ste acepta ser el profesional refrendador de la informacio#n te#cnica allegada. 4. Por u#ltimo, es preciso indicar la superposicio#n del a#rea de la propuesta con las siguientes capas de cara#cter informativo (no requieren concepto, autorizacio#n o permiso): Drenaje sencillo, Zona Macrofocalizada "ANTIOQUIA" (superposición total) y Mapa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.**

Que en evaluación económica de fecha FECHA_DE_EVALUACION_ECONOMICA, se determinó que **Revisada la placa UFP-08591, con radicado 8046-0, de fecha 25 de junio del 2019, se puede determinar que el proponente NO CUMPLE con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica debido a que no hay documentos adjuntos para realizar la verificación en ANNA minería. No se realiza evaluación de los indicadores financieros, toda vez que el proponente debe diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total y pasivo total y/o ingresos anuales y promedio de los extractos bancarios del trimestre anterior a la fecha de la solicitud de la propuesta o del Auto de requerimiento si se entregará documentación actualizada a corte del 31 de diciembre de 2020, adicional debe anexar toda la documentación en la plataforma de ANNA minería. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjunta. Si el solicitante pertenece al régimen simplificado (no comerciante) no obligado a llevar libros contables el Art. 4 literal A de la Resolución 352 de 2018, requiere que allegue los siguientes documentos: 1. Requerir Declaración de renta año gravable 2018. 2. Requerir Certificación de ingresos del periodo fiscal de 2018. Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matricula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos. 3. Requerir Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud, es decir de los meses de marzo, abril y mayo del 2019. Los estados de cuentas emitidos por entidades del sector solidario deberán corresponder a entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. 4. Requerir Registro Único tributario RUT con fecha de expedición no superior a 30 días respecto a la fecha de la presentación de la solicitud. 5. Requerir al proponente diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto ingresos anuales y promedio de los extractos bancarios del trimestre anterior a la fecha de la solicitud de la propuesta o a la fecha del Auto de requerimiento si entregará documentación actualizada. O si el proponente pertenece al Régimen Común (comerciante) obligado a llevar libros de contabilidad el Art. 4 literal B de la Resolución 352 de 2018, se requiere que allegue los siguientes documentos: 1. Requerir Estados financieros certificados y/o dictaminados de conformidad a lo establecido en el decreto 2649 de 1993 acompañado de copia de la matricula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta central de contadores actualizado, correspondiente a periodo fiscal de 2018-2017. 2. Requerir matricula mercantil con vigencia no mayor a 30 días de la presentación de la propuesta 3. Requerir Declaración de renta correspondiente a 2018. 4. Registro Único tributario RUT Actualizado con fecha de expedición no superior a 30 días de la presentación de la propuesta. 5. Requerir a la proponente diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total, pasivo total y patrimonio a corte del 31 de diciembre de 2018 o si presentan TODA la información actualizada ajustar los valores a corte del 31 de diciembre de 2020. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjuntan. DE NO CONTAR CON TODA LA INFORMACIÓN A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, el proponente DIEGO LEON TAMAYO QUIJANO DEBERÁ**

PRESENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA ACTUALIZADOS CON RESPECTO A LA FECHA DEL AUTO DE R E Q U E R I M I E N T O .

Que mediante Auto No. 914-1454, del 19 de octubre de 2021, notificado por estado No. 2181, fijado el 20 de octubre de 2021, se realizaron unos requerimientos técnicos dentro de la propuesta de contrato de concesión con placa No**. UFP-08591,** y se le concedió al proponente el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la providencia, so pena de rechazo.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A su turno, el artículo 273 de la Ley 685 de 2001, establece que: *"(…),* ***la propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por la autoridad minera,*** *si no puede identificarse al proponente, no se puede localizar el área o trayecto pedido,* ***no se ajusta a los términos de referencia o guías, (…).*** *El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente*. (…)". (Subrayado fuera de texto y s o m b r e a d o) .

En ese orden de ideas, se revisa y analiza el expediente en su integridad y en la plataforma de Anna Minería, y se concluye que el proponente no atendió los r e q u e r i m i e n t o s .

Que el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, sobre la presentación de propuestas de contratos de concesión, señala: "También será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y s e r v i c i o s r e q u e r i d o s p a r a t a l f i n (…)"
Que el artículo 271 del Código de Minas establece los requisitos de la propuesta: "Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y d o m i c i l i o d e l i n t e r e s a d o , c o n t e n d r á : (… .)
f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la a p l i c a c i ó n d e t a l e s t é r m i n o s y g u í a s . (. . . .)
g) A la propuesta se acompañará un plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de este Código. (Subrayado fuera d e t e x t o)

Que el incumplimiento de los requisitos de la propuesta constituye una causal de rechazo establecida por el artículo 274 del Código de Minas cuando señala: "La propuesta será rechazada (…) si no cumple con los requisitos de la propuesta". (Negrilla fuera de texto)
Sobre el particular es procedente citar lo dispuesto por el artículo 265 de la Ley en c o m e n t o , e n l o s s i g u i e n t e s t é r m i n o s *:*

"(…) Articulo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentaran en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la Ley para cada caso. Los requisitos simplemente fórmales se omitirán y no darán lugar a

desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.

Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, estos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia. (...)" (Subrayas fuera de texto original)

En consonancia con lo expuesto, la capacidad legal de la persona jurídica, pública o privada, debe probarse al momento de presentar la correspondiente propuesta de contrato de concesión minera, pues ello habilita al proponente para ser tenido en cuenta durante todo el proceso.

Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, dispuso: "(...) Una vez presentada la propuesta de contrato de concesión, la omisión en la presentación de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 271 y su reglamento, incluyendo los documentos de soporte de la propuesta de contrato de concesión requeridos para la evaluación en el término fijado para remitirlos, dará lugar al rechazo de plano de la propuesta".

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la propuesta de Contrato de Concesión No. **UFP-08591**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **UFP-08591**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a través de la Dirección de Titulación Minera, a **DIEGO LEON TAMAYO QUIJANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98542911**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Medellín, a los 25 días del mes de marzo de 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

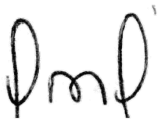

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yocasta Palacios Giraldo Profesional Universitario		21/12/2021
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		